

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Vallhonrat y Cía.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Vallhonrat y Compañía», con domicilio en Tarrasa, plaza de Maragall, número 1, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Vallhonrat y Compañía», de Tarrasa, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinada y teñida, peinada, en floca y en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre y carda de lana, y tejidos de estambre y carda de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas utilizadas en la elaboración de los tejidos exportados, se podrán importar:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos.
- 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos.
- 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizada para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandalo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir del día 27 de agosto de 1962. Las exportaciones realizadas desde dicho día 27 de agosto de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» tendrán derecho a la reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición, en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo, que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto.

4.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1964 por la que se concede a «Calzados Muñoz» el régimen de admisión temporal para la importación de pieles partidas de vaca flor, corregidas para su transformación en calzado de caballero, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Calzados Muñoz», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de pieles partidas de vaca flor corregidas para su transformación en calzado de caballero con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Calzados Muñoz», de Inca (Baleares), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles

partidas de vaca flor corregidas para su transformación en calzado de caballero con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía y destino de los transformados serán Estados Unidos de América.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Palma de Mallorca. Las exportaciones por las de Palma de Mallorca y Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del concesionario sitos en Inca (Baleares), Saldord, número 27.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 20 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes a su naturaleza.

A efectos contables se establece que por cada cien pies importados de pieles deberán exportarse cincuenta pares de calzado.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 pies de pieles partidas de vaca flor corregidas.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las Disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 1964.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,806	59,986
1 Dólar canadiense	55,439	55,605
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,511	167,012
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos belgas	120,306	120,667
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,551	16,600
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,625	8,651
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,725	232,422
100 Escudos portugueses	207,581	208,206